

Vistos los certificados de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo (RELE) al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones, que se adjuntan a la petición, y correspondientes a:

Luminarias (acreditación RELE 9/176/94).

Electrodomésticos línea blanca. Juguetes, ensayos eléctricos (acreditación RELE 9/085R1/94).

Seguridad de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicación: Aparatos electrónicos de uso doméstico. Aparatos de tratamiento de la información y máquinas eléctricas de oficina (acreditación RELE 9/LE086R1/95).

De acuerdo con lo previsto en el artículo único, apartado primero, del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que modifica el artículo 7, del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, donde se señala, en su apartado segundo, que podrá colocarse cualquier otro marcado además del CE.

De acuerdo con la directiva 93/68/CEE, traspuesta por el Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que prevé el marcado CE de conformidad, de aplicación a partir del 1 de enero de 1997, en orden a aproximar en materia de armonización técnica y de normalización de productos.

He resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones como organismo designado para el marcado de material eléctrico para ser utilizado en determinados límites de tensión, en los casos antes citados, para los cuales dispone del certificado de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo (RELE).

Segundo.—El marcado identificativo de la concesión de la marca corresponde al logotipo siguiente:



Podrá colocarse a condición de que no reduzca la visibilidad del marcado CE.

Tercero.—Esta autorización es independiente de la obligatoriedad de cumplir el marcado CE a partir del 1 de enero de 1997.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 11 de abril de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

**12323** RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como organismo de control notificado a los efectos de emitir informes referentes a la conformidad del material eléctrico destinado a ser utilizado con determinados límites de tensión de acuerdo con la directiva 72/23/CEE.

Vista la solicitud presentada por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como organismo de control notificado a los efectos de emitir informes referentes a la conformidad del material eléctrico destinado a ser utilizado con determinados límites de tensión de acuerdo con la directiva 72/23/CEE.

Vistos los certificados de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayos (RELE) al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, que se adjunta a la petición y correspondiente a:

Luminarias (acreditación RELE 9/176/94).

Electrodomésticos línea blanca. Juguetes, ensayos eléctricos (acreditación RELE 9/085R1/94).

Seguridad de equipos electrónicos, informáticos y de telecomunicación: Aparatos electrónicos de uso doméstico, aparatos de tratamiento de la información y máquinas eléctricas de oficina (acreditación RELE 9/LE086R1/95).

De acuerdo con lo previsto en el artículo único, apartado segundo, del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que modifica el artículo 8 del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, donde se señala en su apartado segundo, que, en caso de controversia, el fabricante, su representante o el importador, podrán presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, un informe emitido por algún organismo notificado a tal fin y referente a la conformidad del material eléctrico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo único, apartado tercero, del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, que se adiciona un artículo 9 al Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, donde se señala que han de cumplir los requisitos de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

En virtud de todo lo que dispone el artículo 15, apartado 3, de la Ley 21/1992, de Industria, y artículos 41 y siguientes, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control por la Administración competente, en materia de industria, de la Comunidad Autónoma donde radique el organismo de control, he resuelto autorizar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, para actuar como organismo de control notificado, al efecto de emitir informes referentes a la conformidad del material eléctrico destinado a ser utilizado con determinados límites de tensión, en los casos anteriormente citados, por los que dispone del certificado de acreditación de la Red Española de Laboratorios de Ensayo (RELE).

Este organismo de control, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, disposición transitoria primera, podrá seguir actuando, como tal, hasta que acabe el plazo de concesión o autorización anterior, o si éste no existiese, hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos, se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones a todo aquello que dispone el Reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 11 de abril de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**12324** DECRETO 108/1996, de 22 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (en su anejo de Villanueva de Jamuz), León.

Villa romana del Bajo Imperio, situada al noreste de Quintana del Marco, en la vega del río Orbigo, en un principal cruce de caminos, muy cerca de la Calzada de la Plata, de la Vía Astúrica a Bracara, y de la Calzada 26 «Ab Asturica Caesaraugustam».

La importancia del asentamiento romano, descubierto en 1989, ha sido puesta de manifiesto por la relevancia de los materiales arqueológicos recuperados, principalmente pavimentos musivos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de marzo de 1994, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (anejo de Villanueva de Jamuz), León.

Con fecha 25 de abril de 1994, la Universidad de León, informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la

Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley; y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de abril de 1996

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la villa romana de «Los Villares», en Quintana del Marco y Santa Elena de Jamuz (en su anejo de Villanueva de Jamuz), León.

##### Artículo 2.

La zona afectada por la declaración comprende las siguientes parcelas del polígono 6 del Plano de Concentración Parcelaria de Quintana del Marco:

Parcelas 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 184, 185, 186, 187 y parcela Ex. adosada a la parcela 187.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra esta Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 22 de abril de 1996.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

**12325** . RESOLUCION de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 25 de abril de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Iglesia de San Esteban, en Castellanos de Moriscos (Salamanca)

##### Descripción:

Obra del siglo XVI, consta de una sola nave, que se estrecha en la Capilla Mayor, con sacristía adosada de época posterior y torre a los pies.

La nave se divide en tres tramos mediante arcos de medio punto transversales, apoyados en pilastras, que al exterior se traducen en potentes contrafuertes. Se cubre con sencilla estructura de madera a dos aguas, mientras que la Capilla Mayor cuenta con bóveda de nervios.

A los pies, una pequeña tribuna sirve de coro, junto al que se sitúa la torre.

Al exterior destaca la portada, de claros rasgos hontañonianos.

Encuadrada por dos potentes contrafuertes perforados por pasos y cubierta por tejazoz, la portada se desarrolla en dos cuerpos, el inferior con vano de ingreso enmarcado por pilastras cajeadas sobre alto pedestal y medallones en las enjutas, y el superior, siguiendo el mismo esquema compositivo, con hornacina avenerada, flanqueada por pilastras, los típicos aletones con figuras que sirven de nexo de unión de los dos cuerpos, todo ello rematado con frontón triangular.

##### Delimitación del entorno de protección

##### Situación:

La iglesia se encuentra situada a las afueras del casco urbano, a la derecha de la carretera que comunica esta localidad con la de Moriscos, en la prolongación de la calle de la Estación. No obstante esta situación no la aleja del casco, debido al quiebro que esta carretera efectúa a su paso por la localidad, formando parte del conjunto arbolado existente frente a la iglesia.

Otro aspecto muy diferente se plasma una vez situados dentro de la explanada hacia el sur del edificio, desde donde se aprecia su situación exenta y desde donde precisamente aparecen los elementos más distorsionantes y a una escala relevante similar o mayor a la de la iglesia.

##### Factores a tener en cuenta para la delimitación del entorno

Elementos distorsionantes con la imagen del monumento que se pretende proteger:

Aparecen a su alrededor varios elementos que perjudican la visión de la iglesia y su entorno, en primer lugar, el frontón situado en zona arbolada, y en segundo lugar, el depósito de agua situado prácticamente junto a ella, al margen izquierdo de la carretera.

##### Nuevas actuaciones:

Las alineaciones nuevas, así como la ampliación de casco prevista en las normas subsidiarias plantea una posible zona de nueva edificación, que debe ser controlada previniendo actuaciones como las anteriormente mencionadas.

##### Casco existente:

Está prácticamente consolidado con actuaciones que en mayor o menor grado se integran en el casco.

##### Delimitación espacial del entorno físico

Queda recogido dentro de una línea cerrada que transcurre por el eje de la calle De la Rosa y continúa por el de la calle Alameda, recogiendo las parcelas situadas frente a la carretera. Sigue por la límite de las parcelas con frente a la calle Del Arrabal, y continúa por eje de dicha calle hasta el límite de suelo urbano propuesto en las normas subsidiarias, bordeando este límite en dirección oeste, atravesando la carretera hasta llegar a la primera calle nueva, prevista en el planeamiento y siguiendo por ella en dirección norte hasta encontrarse con la calle De la Rosa.